

El nuevo enfoque de la participación del público en Seveso III

GÓMEZ-ACEBO & POMBO

M^a José Rovira Daudi
Gomez Acebo & Pombo Abogados

Directiva refuerza el acceso a la información, la participación público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en la materia con respecto al régimen anterior:

- Artículo 14: Información al público (art. 13 D 96/82 y arts. 13 RD 1254/1999)
- Artículo 15.1: Consulta pública (art. 13.5 D 96/82 y art. 13.4 RD)
- Artículo 15.2: Participación del público en procedimiento de toma de decisiones (**nuevo**)
- Artículo 22: Acceso información y confidencialidad (art. 13.4 D 96/82 y art. 21 RD)
- Artículo 23: Acceso a la Justicia (**nuevo**)

En general, la participación del Público en cualquier procedimiento administrativo se encuentra regulado de forma general en la Ley 30/1992 (Capítulo III del TÍTULO VI. De las disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos), ciñéndose principalmente a los interesados.

➤ SECCIÓN 4. Participación de los interesados

- Artículo 84 Trámite de audiencia
- Artículo 85 Actuación de los interesados para defender sus intereses
- Artículo 86 Información pública: discrecionalidad del órgano al que corresponda la resolución del procedimiento, cuando la naturaleza de éste lo requiera

El derecho de participación del Público en materia medioambiental ya se encuentra regulado de forma específica en:

- Internacional: Convenio de Aarhus de 1998
- UE: Directiva 2003/4/CE acceso a la información medioambiental; y Directiva 2003/35/CE sobre participación del público en planes y programas.
- Nacional: Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE)
- Nacional: distintas normas ambientales específicas, como normativa EIA.

Acceso a la información, la participación pública en toma de decisiones y acceso a la justicia

- Elaborado por Comisión Económica de las NNUU para Europa (CEPE)
- Alcance regional paneuropeo en el ámbito de la CEPE: 56 estados de Europa, América del Norte y Asia Central
- Entró en vigor el 30/10/2001, pero en España el 29/03/2005
- Abril 2013:47 Partes (no Rusia, EEUU o Canadá)
- Tratado internacional jurídicamente vinculante. Comité de Cumplimiento: conoce posibles incumplimientos por parte de sus EEMM posibilitando a los particulares a dirigir sus quejas al mismo

➤ **Industrial:** como sujeto obligado a prestar información:

Persona física o jurídica que explota o controla un establecimiento o instalación o en la que, cuando la normativa nacional así lo disponga, se ha delegado el poder económico o decisorio determinante sobre la explotación técnica del establecimiento o la instalación.

- Definición más amplia que régimen anterior.

- Objetivo: identificar distintos supuestos para exigir dicha obligación facilitando a su responsable.

- Similar a la definición del titular de una actividad sometida a intervención administrativa o a responsabilidad.

➤ **Instalación:** (igual definición)

Unidad técnica en el interior de un establecimiento, en la que se producen, utilizan, manipulan o almacenan sustancias peligrosas; incluyendo todos los elementos necesarios para su funcionamiento.

➤ **Público:** (nueva definición)

Una o varias personas físicas o jurídicas y, con arreglo a la legislación o la costumbre del país, las asociaciones, organizaciones o grupos constituidos por esas personas;
Definición de la Ley 27/2006.

DEFINICIONES RELATIVAS A PARTICIPACIÓN PÚBLICA

- **Público Interesado:** (nueva definición conforme a las directivas del 2003 y a la Ley 27/2006)

Público que resulta o puede resultar afectado por las decisiones relativas a establecimientos, o que tiene un interés que invocar en la toma de esas decisiones. Se considera que tienen un interés las ONGs ambientales y que cumplan los requisitos pertinentes previstos por la legislación nacional.

Ley 30/92: considera interesado en procedimiento administrativo:

- a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.
- b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.
- c) Aquéllos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen.

Las asociaciones y organizaciones de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.

➤ **Público Interesado:**

En materia de medio ambiente, la Ley 27/2006 considera persona jurídica sin ánimo de lucro interesada:

- a) Que tengan entre los fines acreditados en sus estatutos la protección del medio ambiente en general o la de alguno de sus elementos en particular.
- b) Que se hubieran constituido legalmente al menos dos años antes y que ejerza activamente las actividades necesarias para alcanzar los fines previstos en sus estatutos.
- c) Que según sus estatutos desarrollen su actividad en un ámbito territorial que resulte afectado por la actuación.

EEMM asegurarán de que la información mencionada en el anexo V esté a disposición del público de forma permanente.

Novedades respecto al régimen anterior:

- Anexo V: información al público :
 - Fecha de la última inspección in situ y donde obtener Información más detallada
 - Resumen de los principales tipos de escenarios de accidente Grave.
 - Información resumida de Plan de Emergencia Exterior

A disposición permanente en formato electrónico

Art. 15.1: antes de adoptar decisión final (Fase Temprana), Público Interesado debe tener posibilidad de dar su parecer sobre Proyectos relativos a nuevos establecimientos, modificación significativa y ejecución de obras en las inmediaciones si conllevan riesgos.

Se restringe a <<público interesado>> respecto a régimen anterior.

15.3: A tal fin, se debe poner a disposición del Público Interesado en plazos adecuados:

- Principales informes y dictámenes remitidos a las Autoridades Competentes
- Toda información que resulte pertinente para la decisión que se trate

15.4: Vuelve a insistir en garantizar el derecho del Publico Interesado en formular observaciones y opiniones sobre dichos proyectos y que se tenga en cuenta las mismas.

15.7: Plazos razonables (viables)

15.2: Además, fase temprana, se informará al Público en relación con los proyectos anteriores de lo siguiente:

- Objeto del proyecto concreto
- Autoridades que van a tomar decisiones.
- Autoridades que pueden aportar información.
- Autoridades a las que pueden presentarse observaciones.
- Dirección General de Protección Civil y Emergencias
- Naturaleza de las posibles decisiones.
- Modalidades de participación y consultas

Avisos públicos u otros medios, como electrónicos si se dispone de ellos

15.7 Plazos razonables

15.5 Adoptada la Resolución firme sobre dichos proyectos, se deberá poner a disposición del Público, como mínimo, lo siguiente:

- Contenido de la decisión y razones que la justifican
- Resultado de las consultas celebradas y explicación de cómo se han tenido en cuenta

Art. 22.1 La Autoridad Competente está obligada a poner toda la información que obre en su poder en aplicación de la Directiva a disposición de cualquier persona física o jurídica que lo solicite de conformidad con la D 2003/4.

Dicha obligación ya se encuentra regulada en relación con la información ambiental en la Ley 27/2006 (Artículos 5 y 6. Obligaciones en materia de información y de difusión respectivamente)

Art. 22.2 Causas de denegación de solicitud por la Autoridad Competente, art 4 D 2003/4 (art 13 Ley 27/2006):

- No obre en su poder; solicitud irrazonable o excesiva o se refiera a documentos inconclusos o comunicaciones internas.
- Además, se puede denegar por secreto comercial, industrial o PI; confidencialidad, asuntos sub judice, defensa o seguridad pblica.

Industrial siempre debe señalar y justificar la documentación que cae en alguna de las causas cubiertas por secreto.

No obstante, la Adm debe aplicar condiciones del art 13.2 Ley 27/2006:

- Causas a interpretar restrictivamente.
- Ponderar interés público (o ambiental) versus derecho.
- Motivar la denegación por escrito.
- Dar la parte de documentación no cubierta por causas de denegación.

23.1 Derecho del público a contar con recursos nacionales ante la justicia por los actos u omisiones de la Adm por los que:

- No se de respuesta a la solicitud de información
- Se dé una respuesta incompleta o incorrecta en cuanto al fondo
- No se permita la participación del Público en la toma de decisiones

A completar con ley 30/1992 y con Título IV de Ley 27/2006:

- Recursos administrativos y en su caso, recursos contec-adm
- Acción popular: omisiones imputables a Adm que vulnere dichos d^{os} .
Legitimación: ONGs

A completar por Convenio de Aarhus: Comité de Cumplimiento: conoce posibles incumplimientos por:

Comunicaciones del Público (Communications). Procedimiento sencillo que puede finalizar en una declaración de incumplimiento contra Estado con medidas de apercibimiento y la suspensión de derechos y privilegios del Convenio o cualquier otra.

23.2 Supuesto específico:

Habilitar recurso nacional para que Público interesado tengan la posibilidad de presentar un recurso ante un tribunal de justicia o ante otro órgano independiente e imparcial establecido por la ley para impugnar la legalidad, en cuanto al fondo o en cuanto al procedimiento, de decisiones, acciones u omisiones que caigan dentro del ámbito de las disposiciones relativas a la participación del público de la Directiva 2011/92/UE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos.

Cubierto por la Ley 30/1992: recurso administrativo y conten-adm.

Muchas gracias

mjrovira@gomezacebo-pombo.com